

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100562000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

Se deberá por parte de la Defensora de Familia de adscrita a este despacho, incrementar la cuota alimentaria fijada conforme al IPC del año inmediatamente anterior, es decir que para determinar la cuota del año 2013, se deberá a la cuota alimentaria del año 2012 por valor de \$100.000 mil pesos incrementarla según el IPC del año 2012, para un total de \$102.440 y así sucesivamente.

Se deberán relacionar las sumas adeudadas por alimentos de manera ordenada año por año y mes a mes indicando cuales cuotas alimentarias se deben su totalidad y cuáles son los saldos y separadas de las cuotas de vestuario.

Se da un ejemplo a continuación, "líbrese mandamiento de pago por la suma de \$ 300.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre del año 2012, cada una por la suma de \$ 100.000 causadas y no pegadas"

Sírvase proceder de conformidad.

Por Secretaría infórmese a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0169
HOY: 11 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA